

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Foios

**2024/16835 Anuncio del Ayuntamiento de Foios sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.**

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Foios, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de septiembre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm.192 de 3 de octubre de 2024, se sometió a información pública el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, por un plazo de treinta días hábiles durante los cuales los interesados podrían examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento de Foios, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2024, desestimó las alegaciones formuladas durante el período de información pública, y adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se hace público el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificaciones del texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

Primera.- Se modifica el artículo seis, sobre tarifas, en el sentido que a continuación se expondrá:

Donde Dice:

"Artículo 6.

Tarifas:

1. Ocupación con mesas y sillas, por metro cuadrado temporada: 6,61 euros.
2. Ocupación con mesas y sillas, por metro cuadrado anual: 9,02 euros."

Debe Decir:

"Artículo 6.

Tarifa: Ocupación con mesas y sillas, por metro cuadrado anual: 11,36 euros."

Segunda.- Se modifica el artículo siete, sobre normas de gestión, en el sentido que a continuación se expondrá:

Donde Dice:

"Artículo 7.

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.

3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas."

Debe Decir:

"Artículo 7.

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al solicitar la autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.

3. Otorgada la autorización, los datos relativos a la misma se incorporarán a la oportunidad matrícula o padrón fiscal a efectos de su renovación automática en años sucesivos.

4. Para que pueda operar la renovación automática, será requisito imprescindible que no haya ocurrido modificación alguna en las condiciones que se



tuvieron en cuenta para otorgar la autorización, ni en la titularidad de la actividad, y que las personas o entidades interesadas no hayan comunicado, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovarla."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de esta Ordenanza Fiscal podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Foios, 29 de noviembre de 2024.—El alcalde, Sergi Ruiz i Alonso.

